



Cartagena de Indias D. T. y C., veintidos (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|--|
| Medio de control | Nulidad Simple |
| Radicado | 13-001-33-33-005-2019-00152-00 |
| Demandante | Agustín Fernando Mavia Ayola |
| Demandado | Distrito de Cartagena de Indias y vinculados |
| Asunto | Concede recurso de apelación de sentencia |
| Auto Sustanciación No. | 013 |

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede se observa en los archivos 54 y 55 del expediente digital, recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra de la sentencia proferida por este despacho el 28 de septiembre de 2020 mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda¹.

El artículo 243 de la ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...”*

En el presente caso el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente² y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020, y remitirá el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

¹ Archivo 52 expediente digital.

² Como quiera que fue notificada electrónicamente el 12 de noviembre de 2020 el plazo vencía el 27 de noviembre de 2020. Siendo presentado el recurso el 20 de noviembre de 2020.





En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020, presentado por la parte demandante.

Segundo.- Remítase el proceso al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15a01e5075677bea6da48c85d4fb6e27940f46dc7d72c929957fe6ec7475f10d

Documento generado en 22/01/2021 04:49:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

